Bogotá D.C, 21 de octubre del 2025

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO No. FDLCB-LP-010-2025

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del Proceso de Licitación Pública **No. FDLCB-LP-010-2025** cuyo objeto es: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS RECREODEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR VIGENCIA 2025, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028",*** los interesados presentaron las siguientes OBSERVACIONES dentro del término establecido en el cronograma a los documentos del proyecto de pliego de condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1: **Presentada por: VALENTINA GARZON LESMES**
Fecha y Hora: 16/10/2025 05:22-31 Pm
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8622483

REF. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1.1

En atención al numeral 4.1.3.1 Experiencia del proponente, el proyecto de pliego menciona:

- *"Experiencia General El proponente deberá acreditar experiencia general aportando dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades se relacionen con LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS DEPORTIVOS, que cumpla para cada contrato en al menos cinco (05) de los códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)establecidos para el presente proceso.*

- *Experiencia Específica: El proponente deberá acreditar (1) una certificación específica en un contrato, diferente a la presentada en la experiencia general, celebrado, ejecutado, terminado y liquidado con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades se relacionen con la PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA EN EVENTOS DEPORTIVOS, QUE INCLUYAN ACTIVIDADES DE CARRERAS ATLETICAS O EN TORNO AL USO DE LA BICICLETA, que cumpla en al menos cinco (05) de los códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso" (…).*

Adicionalmente la NOTA 1 de la página 41 del proyecto de pliego de condiciones, referente a Criterios diferenciales para Mipyme y Empresas y/o Emprendimiento de mujeres, menciona:

"Para las empresas que hayan acreditado su condición de MiPymes conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia habilitante aportando una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia.

De igual forma aquellas empresas que acrediten las condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres, podrán acreditar para la experiencia habilitante aportando una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia. En el caso de que un proponente acredite la condición de Mipyme y empresa y/o emprendimiento de mujeres podrá aportar hasta un máximo de tres (3) certificaciones, si solo acredita una condición de las antes señaladas podrá acreditar máximo dos (2) certificaciones" (…).

De acuerdo lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si es correcto el entendido respecto a la acreditación de experiencia, en cuanto a si se cumplen las 2 condiciones tanto acreditación de Mipyme y empresa y/o emprendimiento de mujeres, en total se pueden aportar 6 certificaciones (2 certificaciones que corresponden a la acreditación de la experiencia general, 1 certificación para acreditación de la experiencia específica y 3 certificaciones por el cumplimiento de las dos condiciones de los criterios diferenciales).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1.1

Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite **ACLARAR,** que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 se estableció condiciones habilitantes diferenciales en el número de contratos para acreditar la *EXPERIENCIA ESPECÍFICA*, así: una (1) certificación adicional para empresas y/o emprendimientos de mujeres y una (1) certificación adicional para las empresas que acrediten la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia.

En este sentido, el proponente que acredite la condición de empresas y/o emprendimientos de mujeres y acredite la condición de Mipyme podrá aportar hasta un máximo tres (3) certificaciones, si solo acredita una condición de las antes señaladas podrá acreditar máximo dos (2) para la *EXPERIENCIA ESPECIFICA*.

OBSERVACIÓN No.1.2

En atención al numeral 4.1.3.2 Acreditación Del Equipo De Trabajo, el proyecto de pliego menciona:

- *"Será requisito la presentación de las hojas de vida con las certificaciones donde se acrediten los roles del equipo mínimo solicitado, acompañado de las certificaciones de estudio, certificaciones laborales y copia de la tarjeta profesional y demás documentos que acrediten tal calidad.*

Sin embargo, en el apartado "REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO", se menciona:

- *"NOTA 5: el proponente deberá allegar junto a la propuesta el "FORMATO COMPROMISO PERSONAL MINIMO REQUERIDO", para todo el equipo del personal mínimo ya sean profesionales, técnicos y personal administrativo solicitados, donde se comprometa a cumplir con el equipo de trabajo mínimo requerido y apoyar las hojas de vida en los términos señalados en el anexo técnico.*

Las demás hojas de vida del equipo de trabajo mínimo requerido en el anexo técnico deberán ser aportadas en los plazos allí señalados, cumpliendo los perfiles y demás solicitados en el anexo técnico".

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar si las hojas de vida del personal requerido se deben allegar junto con la oferta o basta sólo con la presentación del FORMATO COMPROMISO PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1.2

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) se permite **ACLARAR**, que la acreditación del Equipo Mínimo: los cuales son perfiles de Coordinador y apoyo profesional, el proponente deberá adjuntar los soportes de acreditación correspondientes junto con la presentación de la propuesta. Tal como se menciona detallado en el numeral 4.1.3.2, Acreditación del Equipo Mínimo de Trabajo, del pliego de condiciones, así mismo deberá aportar el formato "*FORMATO COMPROMISO PERSONAL MINIMO REQUERIDO*", además se aclara que los demás perfiles contemplados en el presente proceso deberán presentarse al Comité Técnico.

OBSERVACIÓN No. 2: **Presentada por: FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DEL CAFE**
Fecha y Hora: 16/10/2025 05:27-40 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8623463

OBSERVACIÓN No.2.1

El requisito indicado en el numeral correspondiente a la Experiencia General establece que el proponente deberá aportar dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto, alcance y/o actividades se relacionen con la prestación de servicios logísticos deportivos, y que cumplan para cada contrato con al menos cinco (5) códigos UNSPSC establecidos para el presente proceso.

Al respecto, respetuosamente manifestamos que esta exigencia resulta restrictiva y desproporcionada, en la medida en que limita la participación de oferentes con experiencia comprobada en la prestación de servicios logísticos —objeto central del proceso—, pero que no necesariamente involucran el componente deportivo como eje principal de su ejecución. La naturaleza del contrato, orientada a la planeación, ejecución y soporte logístico de eventos recreo

deportivos, requiere acreditar idoneidad en la gestión logística y operativa de eventos, más no necesariamente en actividades deportivas específicas.

En consecuencia, restringir la experiencia general a contratos que contengan expresamente la denominación "servicios logísticos deportivos" o la coincidencia con cinco (5) códigos UNSPSC determinados, reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes y contraviene el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Se solicita a la entidad ampliar el alcance del requisito de experiencia general, permitiendo la acreditación de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios logísticos y operativos para eventos, sin limitarlo exclusivamente a los de carácter deportivo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2.1

El FDLCB se permite informar que una vez analizada su observación **NO SE AGOGE**, toda vez que, en cumplimiento al principio de Selección Objetiva, Idoneidad y Proporcionalidad, el requisito habilitante de experiencia es un mecanismo esencial para asegurar que el contratista posea el conocimiento, la capacidad y la solvencia comprobada para ejecutar el objeto contractual, por tal razón, se considera que las certificaciones establecidas para el presente proceso en el numeral 4.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- Experiencia General pág. 38 del proyecto de pliego de condiciones, son proporcionales y razonables frente a la complejidad técnica del proyecto cumpliendo con la idoneidad requerida para soportar la ejecución de este tipo de contratos.

Según lo establecido en el proceso los grupos objetivos con los que se van a trabajar y fortalecer son organizaciones y colectivos, aplicándolo en la Experiencia General dando el cumplimiento al objeto del contrato del proceso.

OBSERVACIÓN No.2.2.

El requisito de experiencia específica establece que el proponente deberá acreditar una (1) certificación contractual relacionada con la prestación de servicios de logística en eventos deportivos, que incluyan actividades de carreras atléticas o en torno al uso de la bicicleta.

Al respecto, respetuosamente manifestamos que esta exigencia limita de manera injustificada la participación de oferentes con amplia trayectoria en la organización y ejecución de eventos logísticos de carácter recreativo, cultural o comunitario, que poseen características técnicas, operativas y de coordinación equivalentes a las requeridas para el presente objeto contractual.

La condición de incluir exclusivamente eventos con carreras atléticas o uso de bicicleta no guarda una relación directa ni necesaria con el objeto del proceso, el cual comprende la realización de eventos recreodeportivos en general. Por tanto, restringir la experiencia a ese tipo de actividades reduce la pluralidad de oferentes y podría afectar el

principio de selección objetiva, al excluir propuestas idóneas que garantizan la capacidad técnica y operativa exigida.

Se solicita a la entidad ampliar el alcance del requisito de experiencia específica, de modo que se admita la acreditación de contratos relacionados con la prestación de servicios logísticos en eventos recreativos o deportivos, sin limitar su reconocimiento únicamente a aquellos que incluyan actividades de carreras atléticas o de uso de la bicicleta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2.2

Referente a la solicitud de modificar la experiencia específica, el FDLCB, se permite informar que **NO ACOGE**, la observación presentada, toda vez que lo solicitado está relacionado en el numeral 4.1.3.1. Del pliego de condiciones como experiencia especifica.

La experiencia específica tiene relación directa incluyan actividades mayor impacto dentro del presente proceso, es por esto que la idoneidad del futuro contratista debe estar enmarcada de manera directa con estos dos sectores.

OBSERVACIÓN No.2.3

El numeral 5.1.3.2 del proyecto de pliego establece que tanto el Coordinador como el Apoyo Profesional deben acreditar experiencia específica en la ejecución de proyectos relacionados con eventos o actividades recreativas y/o deportivas, con un número mínimo de tres (3) proyectos.

Al respecto, manifestamos que esta exigencia resulta restrictiva y no corresponde plenamente con las actividades que se desarrollarán en la ejecución contractual, las cuales se orientan principalmente a la prestación de servicios logísticos, técnicos y administrativos para la organización de eventos recreodeportivos. El objeto del contrato no implica la dirección ni la gerencia de proyectos deportivos en sentido técnico o formativo, sino la coordinación logística y operativa de actividades comunitarias, recreativas y deportivas.

En ese sentido, exigir que el Coordinador y el Apoyo Profesional cuenten con experiencia específica en proyectos catalogados como "recreativos y/o deportivos" limita la participación de profesionales que poseen experiencia comprobada en la coordinación o apoyo logístico de eventos culturales, institucionales o sociales, los cuales demandan competencias equivalentes en planeación, coordinación y gestión operativa.

Dicha restricción desconoce los principios de libre concurrencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, en tanto excluye perfiles idóneos con experiencia logística relevante, pero sin la denominación estricta de "evento deportivo".

Se recomienda a la entidad ampliar el alcance de la experiencia específica exigida para el Coordinador y el Apoyo Profesional, permitiendo acreditar experiencia en la coordinación o apoyo logístico de eventos recreativos, culturales, comunitarios o institucionales, siempre que las funciones desarrolladas sean equivalentes en complejidad, alcance y responsabilidad técnica a las previstas en el contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2.3

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) se permite informar, que **NO ACOGE**, la observación presentada, dado que la exigencia para eventos recreo deportivos, se encuentra inmersa dentro de lo solicitado.

Por otra parte los eventos culturales, comunitarios o institucionales, no están al alcance del objeto del presente proceso, por lo tanto no es posible incluirlos dentro de la experiencia solicitada.

OBSERVACIÓN No. 2.4

El pliego otorga hasta nueve (9) puntos al proponente que, mediante carta de ofrecimiento, se comprometa a vincular al menos tres (3) personas residentes en la Localidad de Ciudad Bolívar durante la ejecución del contrato, acreditando su residencia con certificación del Sisbén o de la Junta de Acción Comunal.

Si bien se reconoce el propósito de promover la generación de empleo local y fortalecer la participación comunitaria, esta disposición presenta aspectos que pueden afectar los principios de igualdad, objetividad y transparencia en la evaluación de las ofertas, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En primer lugar, la asignación de puntaje con base en la residencia geográfica de las personas vinculadas constituye un criterio subjetivo que no guarda una relación directa con la capacidad técnica, operativa o económica del oferente, ni con la calidad de los servicios logísticos objeto del contrato. Tal condición podría traducirse en una ventaja desproporcionada para proponentes locales, sin que ello garantice una mejor ejecución contractual.

En segundo lugar, el requisito de acreditar la residencia mediante Sisbén o certificación de Junta de Acción Comunal, expedida con antigüedad no mayor a tres (3) meses, puede generar dificultades prácticas y administrativas tanto para los oferentes como para los potenciales trabajadores, dada la limitación en los tiempos de expedición y la variabilidad en los mecanismos de validación de dichos documentos.

Por último, la evaluación de esta condición bajo la modalidad de carta de ofrecimiento carece de verificabilidad real al momento de la adjudicación, pues la contratación efectiva del personal solo se materializa durante la ejecución del contrato, no al momento de la presentación de la oferta.

Se solicita a la entidad revisar la pertinencia y proporcionalidad del criterio de puntaje por vinculación de personal residente en la localidad, considerando alternativas más objetivas como:

- *La exigencia de priorizar la contratación local durante la ejecución, sin que ello incida en la evaluación de la oferta;*
- *La asignación de este compromiso como obligación contractual en lugar de criterio evaluable.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2.4

Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite indicarle al observante que el factor ponderable mencionado en el numeral **5.2 FACTOR DE CALIDAD**, es opcional y podrá ser presentado por el oferente mediante carta de compromiso, junto con los soportes que acrediten la calidad del perfil requerido (hoja de vida, certificados etc). En este sentido la entidad **NO ACOGE** la observación presentada, y se evaluara el factor adicional, tal como se menciona en el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

Igualmente se deja de presente, que el ofrecimiento No 3, previsto en el numeral 5.2. **FACTOR DE CALIDAD ADICIONAL,** hará parte de la evaluación ponderable y podrá ser presentado por el oferente que quiera acceder a los nueve (9) puntos.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 3: Presentada por: CORPORACION ENLACES SOCIALES - CORPORES
Fecha y Hora: 20/10/2025 02:36 00 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8636040

OBSERVACIÓN No.3.1.

Experiencia Específica: El proponente deberá acreditar (1) una certificación específica en un contrato, diferente a la presentada en la experiencia general, celebrado, ejecutado, terminado y liquidado con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades se relacionen con la PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA EN EVENTOS DEPORTIVOS, QUE INCLUYAN ACTIVIDADES DE CARRERAS ATLETICAS O EN TORNO AL USO DE LA BICICLETA, que cumpla en al menos cinco (05) de los códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso.

Solicitamos amablemente, no se restrinja la cantidad de contratos a presentar, ni se condicione a que deben ser diferentes los contratos de la experiencia general y de la específica, ya que pueden haber oferentes que en un solo contrato cumplan con cada una de las condiciones exigidas en las dos experiencias, pero para el presente proceso estarían incumpliendo con lo solicitado en el mismo, lo que conlleva a que se limite la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3.1.

Referente a la solicitud de restricción de la cantidad de contratos, de la experiencia general y específica, el FDLCB, se permite informar que **NO ACOGE**, la observación presentada, toda vez que la cantidad de contratos exigidos en los pliegos de condiciones, se consideran proporcionales y razonables frente a la complejidad técnica y el presupuesto del proyecto, permitiendo verificar una idoneidad precisa, que soporten la ejecución de contratos de esta

magnitud, lo cual permite una pluralidad de ofertas y por ende la competitividad, lo que puede resultar en mejores condiciones técnicas y económicas.

Por otro lado, y conforme a lo establecido en la Nota No 1 del numeral 4.1.3.1 del pliego de condiciones, el proponente podrá acreditar experiencia específica adicional de la siguiente manera:

"Para las empresas que hayan acreditado su condición de Mipymes conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia habilitante aportando una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia.

De igual forma aquellas empresas que acrediten las condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres, podrán acreditar para la experiencia habilitante aportando una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia.

En el caso de que un proponente acredite la condición de Mipyme y empresa y/o emprendimiento de mujeres podrá aportar hasta un máximo de tres (3) certificaciones, si solo acredita una condición de las antes señaladas podrá acreditar máximo dos (2) certificaciones".

OBSERVACIÓN No. 4: **Presentada por: KELLY JOHANNA GUTIÉRREZ USTARIZ**
Fecha y Hora: 21/10/2025 09:46 52 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8640846

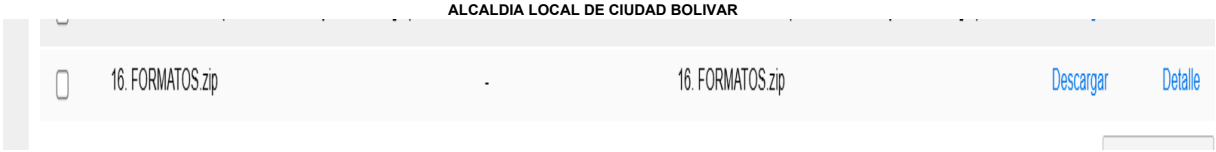
OBSERVACIÓN No. 4.1.

El presente mensaje es con el fin de solicitar la publicación del FORMATO ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual no se encuentra en los documentos anexos de la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4.1.

Referente a la solicitud de publicación del ***FORMATO ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***, el FDLCB, se permite **ACLARAR**, que dicho formato se encuentra cargado e incluido de manera correcta dentro de la carpeta comprimida No 16 denominada formatos, que se encuentra bajo el ID A9666FEF84D22D510DEDDA6FE6FF7536A69C8D289361D868FEC2BDC5F3167101 en la plataforma secop II.

Anexo pantallazo



OBSERVACIÓN No. 5: **Presentada por: EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS**
Fecha y Hora: 21/10/2025 10:27 32 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8641308

OBSERVACIÓN No. 5.1.

Cordial saludo,

Se solicita ampliar el alcance del requisito de experiencia específica, cuyo objeto y/o alcance se relaciona con la prestación de servicios logísticos deportivos, de modo que:

No se limite únicamente a contratos que incluyan ***actividades de carreras atléticas o uso de la bicicleta****, sino que se acepten* ***eventos recreodeportivos en general****, de* ***cualquier disciplina o modalidad deportiva****.*

Se permita acreditar entre dos (2) y tres (3) contratos, y no solamente uno (1), teniendo en cuenta el ***factor de participación MIPYME*** *y el principio de* ***pluralidad de oferentes****.*

No sea obligatorio acreditar ***todos los códigos o actividades exigidas****, sino* ***al menos el 50 %****, garantizando proporcionalidad y libre concurrencia.*

Justificación:

Esta ampliación permite la participación equitativa de operadores logísticos con experiencia comprobada en la organización de eventos deportivos y recreativos de diversa naturaleza, sin restringir el cumplimiento del objeto ni afectar la calidad técnica del proceso.

Se solicita ampliar el alcance del requisito de experiencia específica relacionada con la prestación de servicios logísticos deportivos, de modo que:

No se limite únicamente a actividades que incluyan carreras atléticas o uso de bicicleta, sino que se permitan eventos recreos deportivos en general, de cualquier disciplina o modalidad deportiva.

Se autorice acreditar entre dos (2) y tres (3) contratos, y no solo uno (1), en atención al principio de pluralidad y fomento a la participación de las MIPYMES.

Se acepte acreditar al menos el 50 % de los códigos o actividades exigidas, garantizando proporcionalidad y libre concurrencia.

Así mismo, se solicita que:

Los perfiles profesionales exigidos sean de ***carácter contractual****, verificables al momento de la adjudicación o ejecución del contrato, y no como requisito habilitante.*

Se amplíen los ***posgrados válidos*** *a áreas* ***afines al objeto****, incluyendo Entrenamiento Físico Personalizado, Gerencia Educativa, Gerencia Social o disciplinas relacionadas con gestión, bienestar o recreación****, permitiendo acreditar afinidad temática con el alcance del contrato.*

En cuanto al requisito de vincular a tres (3) personas domiciliadas en la localidad de Ciudad Bolívar, se proponga que dicho cumplimiento sea igualmente ***contractual****, verificado* ***durante la*** *ejecución del contrato, para no limitar la participación de oferentes que aún no tengan personal local contratado.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5.1.

1. Referente a la solicitud de ampliar y modificar la experiencia específica FDLCB **NO ACOGE** la observación presentada tal como se señala en la respuesta a observación No. 2.2 presentada por la empresa **FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DEL CAFÉ.**

2. Referente a la clasificación en los códigos UNSPSC relacionados en la experiencia general y específica, El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **NO ACOGE** la misma, toda vez que los códigos solicitados dentro del proceso, se consideran proporcionales y razonables frente a la complejidad técnica y el presupuesto del proyecto, permitiendo verificar una idoneidad precisa, que soporten la ejecución de contratos de esta magnitud, lo cual permite una pluralidad de ofertas y por ende la competitividad, lo que puede resultar en mejores condiciones técnicas y económicas.

3. Referente a la revisión de los perfiles, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite ACLARAR, que los perfiles profesionales permiten a la entidad acceder a una mejor calidad en el servicio, idoneidad en el recurso humano que tenga las habilidades, la experiencia y los conocimientos requeridos para el cargo exigido.

4. Referente a la revisión de ampliar el posgrado para el coordinador del equipo mínimo de trabajo, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que se **NO ACOGE** la observación presentada, teniendo en cuenta que se revisó de manera minuciosa el decreto 1083 de 2015, y se pudo evidenciar que en el área de conocimiento no hay alguna que guarde relación directa, idónea y pertinente con las actividades a ejecutar en las diferentes etapas del proceso y las funciones a cumplir en los perfiles requeridos.

5. Una vez analizada la observación presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite indicarle al observante que el factor ponderable mencionado en el

numeral **5.2 FACTOR DE CALIDAD**, es opcional y podrá ser presentado por el oferente mediante carta de compromiso, junto con los soportes que acrediten la calidad del perfil requerido (hoja de vida, certificados etc). En este sentido la entidad **NO ACOGE** la observación presentada, y se evaluara el factor adicional, tal como se menciona en el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

Igualmente se deja de presente, que el ofrecimiento No 4, previsto en el numeral 5.2. **FACTOR DE CALIDAD ADICIONAL,** hará parte de la evaluación ponderable y podrá ser presentado por el oferente que quiera acceder a los nueve (9) puntos.

Cordialmente,

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

Elaboró componente Técnico: Christian David Gutiérrez Medina - Contratista Planeación FDLCB CPS 686 -2025

Revisó componente Técnico: Fabián Oswaldo Arcos Muñoz – Contratista Despacho FDLCB CPS 138 -2025